



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	INGRID MARCELA PINEDA FORERO
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN
RADICACIÓN:	2022-00144
ASUNTO:	ADMITE

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

**1.- ADMÍTASE** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por INGRID MARCELA PINEDA FORERO, en representación de su menor hijo DILAN STIVEN GALINDO PINEDA en contra de LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN, en calidad de abuelo paterno.

**2.- IMPRIMIR** el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**3.- NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**4. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora INGRID MARCELA PINEDA FORERO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem, toda vez que, en aplicación de la presunción legal de que trata el artículo 11 de la Ley 2113 de 2021, quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, la cual es aplicable al presente caso.

**5.- Previo a decretar los alimentos provisionales** solicitados en favor del menor, y en aras de tener certeza de la capacidad económica del alimentante, **oficiése** a CAPITAL SALUD EPS-SAS, para indique el IBC del señor LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN identificado con C.C. 4.090.676.

**6.- RECONOCER** personería para actuar al estudiante de derecho Juan David Arias Echeverri, Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 18 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 46*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA